376

ORDEN 111/02198/1982, de 25 de noviembre, la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de julio de 1932 e el recurs. contencioso-administra-tivo interpuesto por don Emilio Modino Pérez, Sar-gento de Infantería, retirado.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido \mathbf{e}_n única instancia ante la Sala Quanta del Tribunal Supremo, en unica instancia ame la Sala Quinta del l'initiali Suprello, entre partes de una, como demandante, don Emilio Modino Pérzz, quien postula por il mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de noviembre de 1979 y 11 de febrero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisiblidad alegada en la Fallamos: Que rechazando la inadmisiblidad alegada en la contestación a la demanda y estimando al recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Emilio Modino Pérez contra
acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiuno
de noviembre de mil novecientos setenta y nueve y de once de
febrero de mil novecientos ochenta y uno sobre haber pasivo
y retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos
setenta y ocho, debemos anular y anulamos os referidos acuerdos como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos
el lerecho del recurrente a que se le efectue nuevo señalamiento de pensión de retiro con el porcentaje del noventa por
ciento sobre la base correspondiente con efecto de uno de abril

de mil novecientos setenta y ocho; y sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficia. Jel Estado e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

377

ORDEN 111/02199/1982, de 25 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de mayo de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maric de la Oliva Josefa Serván Rodríguez, viuda del tercer Maquinista de la Armada don Juan Meléndez Cornejo.

Excmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandente, doña María de la Oliva Josefa Serván Rodríguez, quien postula por si misma, y de otra, com demandad, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, comtra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de septiembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como stgue:

«Faliamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrat vo interpuesto por el Procurador don Antonio Andrés García Arribas, en nombre de doña María de la Oliva Josefa Serván Rodriguez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Jusservan nodriguez, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria en reposición del dictado el veintiuno de marzo anterior, sobre aplicación del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho; debemos declarar y declaramos conforme a derecho dicho aoto; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Juriscicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiera e artículo 3.º de la Orden de! Ministerio de Defensa número 54/1982 de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propies términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Sociaa, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

378

ORDEN 111/02270/1982, de 29 de noviembre, por la que se discone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de septiembre de 1932, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Joña Maria del Camino Laborda Alastuey, Taquimecanógrafa del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta dei Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, deña María del Camino Laborda Alastuey, quien postula por sí misma. y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar : 30 de julio de 1980 y 25 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 17 de septiembro de 1982 cura parte dispositiva es como sigue: bre de 1932, cuya parte dipsositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto doña María del Camino Laborda Alastuey contra acuerdos por doña Maria del Camino Laborda Alastuey contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de treinta de julio de mi. novecientos ochenta y veinticinco de marzo de mil noveciento, ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mij novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los reforidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho de la recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la bese correspondiente, con efectos de uno de abril de mil novecientos sententa y ocho. con efectos de uno de abril de mil novecientos sententa y ocho,

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e 11 sertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diolembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1962, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1982.—P. D., el Secretario eneral para Asuntos de Personal y Acción Social Federico Micha-

ral para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Exc:no. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

379

ORDEN 111/02271/1982, de 29 de noviembre, por la que se discone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de octubre de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Oromi y Flotats, Canadia civil retirado. Guardia civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entro paries de una, como demandante, don Pedro Oromi y Flo-tats, quien postula por si mismo, y de etra, como demandada, la Administración Pública, corresentada y defendida por el Abo-gado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de octubre de 1980 y de 36 de abril de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 20 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que rechazando la inadmisibildad alegada en la contestación a la demanda y extimando el recurso interpuesto por don Pedro Oromí Flotats contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de quince de octubre de mil novecientos ochenta y de treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y en su lumar deciaramos el derecho del recurrente a que se cho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiró con por-centaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con

especial condena en costas a la Administración demandada Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformida: con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, d 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 29 de noviembre de 1982 — P. D. el Secretario gene-

Madrid, 29 de noviembre de 1882.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.